

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso de las instalaciones deportivas.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen las Instalaciones deportivas.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas son las siguientes:

ORDENANZA 35 REGULADORA INSTALACIONES DEPORTIVAS EJERCICIO 2022	
ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS POR ENTIDADES	TARIFA MES
Usuarios de hasta 11 años	Gratuito
Usuarios de 12 a 17 años, ambos inclusive	3,13 €
Usuarios de 18 a 60 años, ambos inclusive	6,25 €
Usuarios de 61 años en adelante, pensionistas, jubilados y personas con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	3,13 €
Equipo participante en ligas deportivas	168,75 €
ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS	TARIFA
Complejo Deportivo Municipal El Segalar : pabellón pista completa	30 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (6€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal El Segalar : pabellón 1/3 pista	10 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (2€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: pabellón 1/16 pista bádminton	3 €/hora
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: rocódromo-búlder. Entrada	4€/día
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: rocódromo-búlder. Bono 10 entradas	35 €
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: sala tatami	30€/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (3€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo campo de fútbol 11 de hierba	30 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (6€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo campo de fútbol 7 de hierba	15 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (3€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista deporte colectivo	10 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo gimnasio	20 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (2€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de tenis días laborables desde las 14.00 horas, sábados, domingos y festivos	3,00€/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/media hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de tenis días laborables hasta las 14.00 horas	2,50€/hora
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de pádel días laborables desde las 14.00 horas, sábados, domingos y festivos	7,00€/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/media hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de pádel días laborables hasta las 14.00 horas	6,00€/hora

Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: campo de fútbol 11 de hierba artificial	50 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (10€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: campo de fútbol 7 de hierba artificial	25 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (5€/hora)	
Campo de tiro: casa de monte (alquiler únicamente entidades)	20 €/día

- Las Administraciones Públicas y Federaciones Deportivas reconocidas por el CSD que realicen actividades de interés deportivo local, tendrán tarifa gratuita en esta instalación.
- Los centros educativos de la localidad, que realicen actividades dentro de su programación del área de educación física, con un objetivo estrictamente deportivo, tendrán tarifa gratuita en los espacios deportivos.

Notas:

1. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas las cuales son irreducibles.
2. Las instalaciones deportivas únicamente podrán ser alquiladas por entidades legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, inscritas en el registro municipal de asociaciones. Éstas deberán disponer de un seguro de responsabilidad Civil que cubra los daños que la actividad directa o indirectamente puedan generar.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 20 de diciembre de 2021.